



LUNES 4 DE AGOSTO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 149
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 191

Córdoba, 01 de agosto de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 55 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 04 de octubre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor abogado Alberto Jaime FELSZTYNA, D.N.I. 24.368.651, como Defensor en la Asesoría Letrada Penal de Decimosexto Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Alberto Jaime FELSZTYNA, quien resultó decimocuarto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de julio del año 2025, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-4124/25, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial. Que, en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Alberto Jaime FELSZTYNA en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor abogado Alberto Jaime FELSZTYNA, D.N.I. 24.368.651, como Defensor en la Asesoría Letrada Penal de Decimosexto Turno del Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 2

Córdoba, 31 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de avanzar en la implementación del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Provincia de Córdoba, en particular en el marco del compromiso "Fortalecimiento del Portal de Gestión Abierta,"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 191..... Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 2..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1079 Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 1104 Letra:D..... Pag. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 792..... Pag. 3

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 49..... Pag. 4

Resolución N° 50..... Pag. 4

Resolución N° 51..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 82..... Pag. 6

Resolución General N° 83..... Pag. 12

Resolución General N° 84..... Pag. 15

Resolución General N° 85..... Pag. 18

Resolución General N° 86..... Pag. 21

Resolución General N° 87..... Pag. 24

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

Resolución N° 104..... Pag. 27

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

cuyo objetivo es mejorar el acceso, la organización y el uso de la información pública a través de la optimización de la plataforma web de Gestión Abierta, convirtiéndola en un espacio de encuentro entre el Gobierno provincial y la ciudadanía, y promoviendo la cultura de los datos como servicio, útiles y reutilizables por la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Abierto promueve la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración como pilares fundamentales

les para mejorar la gestión pública;
 Que la participación de diversos sectores sociales resulta clave para garantizar la efectividad de las iniciativas de apertura gubernamental, mediante un enfoque integral y coordinado;
 Que el Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto fue co-creado en el marco de la Mesa de Gobierno Abierto, un espacio de trabajo colaborativo conformado por representantes del sector público, la sociedad civil y el ámbito académico;
 Que dicha instancia de co-creación garantizó un proceso participativo y consensuado, asegurando que las iniciativas reflejen las necesidades y expectativas de los actores involucrados;
 Que el Compromiso "Fortalecimiento del Portal de Gestión Abierta," propone la institucionalización de un Espacio Multiactoral de Gobierno Abierto, que funcione como un mecanismo permanente de consulta y participación orientado a la mejora continua del Portal de Gestión Abierta;
 Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO ABIERTO
 R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el Espacio Multiactoral de Gobierno Abierto, en el marco del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Provincia de Córdoba, con el objetivo de coordinar e impulsar la implementación del Compromiso "Fortalecimiento del Portal de Gestión Abierta."

ARTÍCULO 2º.- El Espacio Multiactoral estará integrado por representantes de:
 · La Secretaría de Gobierno Abierto del Gobierno de la Provincia de Córdoba;
 · Organizaciones de la sociedad civil;
 · Instituciones académicas y centros de investigación;
 · Representantes del sector privado interesados en la apertura de datos y

la innovación pública.

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que el Espacio Multiactoral podrá incorporar nuevos integrantes, ya sea a propuesta de la Secretaría de Gobierno Abierto o a solicitud de las organizaciones interesadas, previa evaluación de pertinencia. La incorporación será inmediata una vez confirmada.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCENSE como ejes de trabajo del Espacio Multiactoral las siguientes áreas de mejora del Portal de Gestión Abierta:
 a) Criterios de accesibilidad y usabilidad: Evaluar la adaptación del sitio para públicos diversos, la claridad del lenguaje y la inclusión digital.
 b) Navegación y experiencia de usuario: Proporcionar mejoras en la estructura, organización de contenidos y funcionalidades para facilitar la interacción.
 c) Calidad de los datos e información disponible: Asesorar sobre la pertinencia, actualización, estandarización y utilidad de los datos abiertos e información publicada.

ARTÍCULO 5º.- El Espacio Multiactoral podrá emitir recomendaciones, informes técnicos y propuestas para ser consideradas por la Secretaría de Gobierno Abierto en el marco del fortalecimiento del Portal.

ARTÍCULO 6º.- El Espacio Multiactoral de Gobierno Abierto mantendrá su vigencia en tanto conserve su funcionalidad como ámbito institucional de participación, consulta y colaboración para la mejora continua del Portal de Gestión Abierta. Su continuidad podrá ser revisada por la Secretaría de Gobierno Abierto cuando existan fundamentos que así lo justifiquen, procurando resguardar la naturaleza participativa e intersectorial del espacio.

ARTÍCULO 7º.- Protocolícese, notifíquese y archívese.

FDO.: GABRIEL ROBERI – SECRETARIO DE GOBIERNO ABIERTO - MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1079 Letra:D

Córdoba, 31 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001933/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes

Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00001377 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
 RESUELVE :**

Art. 1º.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con una (1) página forma parte del presente instrumento legal, en las Horas Cátedras (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Art. 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 "Personal Permanente"; Grupo 13; Cargo 910 "Horas Cátedra (Enseñanza Media)".

Art. 3º.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 1104 Letra:D

Córdoba, 1 de agosto de 2025

VISTO: El Expediente N° 0645-001956/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2025/00001378 del Área Jurídica de este Ministerio y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2449/23,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la titularización de las Horas Cátedra (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Que a tal fin, la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, adjunta la documentación presentada por cada agente cuya titularización se propicia y cuya nómina se acompaña en autos.

Que asimismo la documentación citada precedentemente comprende: copia legalizada de título docente, apto psicofísico, constancia de servicios, régimen de incompatibilidades, certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos Ley 8892, certificado Registro Provincial de Personas Condenadas por delitos contra la Integridad Sexual (art.28 Ley 9680), copia de Documento Nacional de Identidad, certificado de Antecedentes Penales, situación de revista con detalle de la situación disciplinaria, se adjuntan las planillas de docentes aspirantes a la titularización.

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley N° 10959, por lo que no hay objeción jurídica que formular al respecto.

Art. 1º.- DISPONER la titularización de los docentes nominados en el Anexo I, que con una (1) página forma parte del presente instrumento legal, en las Horas Cátedras (Enseñanza Media) 13-910, dependientes de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos de este Ministerio.

Art. 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01 y Parcial 01 “Personal Permanente”; Grupo 13; Cargo 910 “Horas Cátedra (Enseñanza Media)”.

Art. 3º.- La condición de titular del personal abarcado por la presente resolución, se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo los docentes titularizados poseer su situación de revista acorde al régimen de incompatibilidades vigente.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 792

Córdoba, 25 de Julio 2025

VISTO: la Ley 10571 “Régimen de los Prestadores de Servicios de Seguridad Privada”, su Decreto Reglamentario N° 1215/2019 y Resolución Ministerial N° 311/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar determinadas pautas para la acreditación de los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13 y 23 de la ley para la habilitación de los prestadores de seguridad privada y su renovación, como así también para la habilitación de los directores técnicos de las empresas. Que, por otro lado, de conformidad a lo previsto por el artículo 48 de la ley, resulta necesario determinar el procedimiento para la sustanciación del sumario previo para la aplicación y ejecución de las sanciones. Que, atento a lo expresado y en uso de sus atribuciones

Artículo 1º.- DEJESE sin efecto la Resolución N° 311/2024.

Artículo 2º.- APRÚEBANSE las “Pautas para la acreditación de los requisitos exigidos por la Ley 10571” y “Procedimiento para la aplicación y ejecución de sanciones previstas en la Ley 10571” que como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- ADECUACIÓN - PLAZO: Las personas humanas o jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada en actividad y autorizadas a funcionar por la autoridad de aplicación, que al momento de entrada en vigencia de la presente resolución no cumplimenten con alguno de los requerimientos, deberán adecuarse a las prescripciones contenidas en ella en el plazo de 180 días corridos a partir de su publicación en el boletín oficial.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

ANEXO

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 49

Córdoba, 30 de Julio de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-074707/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "LA GARDE S.R.L. (nombre de fantasía PIGNUS)" CUIT 33-71569717-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor FRENCH, Christian Horacio D.N.I. N° 13.984.832.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de

las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000885 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3º de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "LA GARDE S.R.L. (nombre de fantasía PIGNUS)" CUIT 33-71569717-9, con domicilio legal en calle Gregorio Gavier N° 2013 B° Cerro de las Rosas de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor FRENCH, Christian Horacio D.N.I. N° 13.984.832, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2º.- Los responsables de la empresa "LA GARDE S.R.L. (nombre de fantasía PIGNUS)" CUIT 33-71569717-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 50

Córdoba, 31 de Julio de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-075020/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GS INSIGHT S.A." CUIT 30-71881738-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor MARTÍN, Gustavo Enrique D.N.I. N° 18.427.553.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la

referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por

la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000896 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa “GS INSIGHT S.A.” CUIT 30-71881738-9, con domicilio legal en calle Naciones Unidas N° 1084 Planta Baja Departamento 2° B° Suárez de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor MARTÍN, Gustavo Enrique D.N.I. N° 18.427.553, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “GS INSIGHT S.A.” CUIT 30-71881738-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 51

Córdoba, 31 de Julio de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-074752/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “MANAPASEGUR S.A.S.” CUIT 30-71887295-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor VIRGINIL, Juan Sergio D.N.I. N° 23.166.663.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley

N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000883 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa “MANAPASEGUR S.A.S.” CUIT 30-71887295-9, con domicilio legal en calle Uruguay N° 286 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor VIRGINIL, Juan Sergio D.N.I. N° 23.166.663, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “MANAPASEGUR S.A.S.” CUIT 30-71887295-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD



ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 82

Córdoba, 29 de Julio de 2025.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-085411/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 096209711176825 (C.I. N° 12676/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de junio de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "..a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1º aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidos en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la Audiencia Pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por las Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente N° 0521-081587/2024 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, convocada por Resolución ERSeP N° 2857/2024, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2025, por medio de cuyo artículo 2º dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañen al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas adjuntan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "... una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de julio de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 1,53%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 1,56%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones plantea-

das y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante." Que a continuación agrega que: "A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), del que resultan inicialmente seis Grupos identificados con letras de la "A" a la "F", lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.", destacando luego que: "... el "Grupo A-AT" constituye una subdivisión del "Grupo A" implementada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en el cual se dispuso la posibilidad de redeterminar la participación del Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) en las tarifas de las Concesionarias abastecidas en Alta Tensión."

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude a que "... en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso junio de 2025, que arrojaron un alza promedio del 2,12%, desagregado en 2,13% para el "Grupo A"; 2,14% para el "Grupo B"; 2,14% para el "Grupo C"; 2,11% para el "Grupo D"; 2,10% para el "Grupo E"; 2,10% para el "Grupo F" y 2,10% para el "Grupo A-AT"...", indicando luego que "... ha sido necesario actualizar el VAD de cada Grupo al mes de julio de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 74/2025), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el Expediente N° 0521-085185/2025, acorde a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 77/2024 y N° 97/2024), hasta la efectiva aplicación del incremento solicitado.", a la vez que, especifica: "... se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario..."

Que en virtud de ello, resalta que "Del modo descripto, los respectivos VAD al mes de julio de 2025 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5264 para el "Grupo A"; 0,5511 para el "Grupo B"; 0,5550 para el "Grupo C"; 0,5947 para el "Grupo D"; 0,5475 para el "Grupo E"; 0,5902 para el "Grupo F" y 0,5689 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5620."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "... a partir de la variación de costos verificada para cada Grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan

la necesidad de incrementos que ascienden a 1,12% para el "Grupo A"; 1,18% para el "Grupo B"; 1,19% para el "Grupo C"; 1,25% para el "Grupo D"; 1,15% para el "Grupo E"; 1,24% para el "Grupo F" y 1,20% para el "Grupo A-AT". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,19%"; a lo cual agrega que "... el incremento tarifario requerido por las Federaciones de Cooperativas es del 1,56% para el "Grupo A" en virtud de lo cual se da por válido el cálculo referente a este informe."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe prescribe que "... para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad.", a lo cual agrega que "... acorde a los índices oficiales publicados para el mes de junio de 2025, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos considerado asciende al 2,19%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por Grupo, inferiores a dicho tope."

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas interviniéntes expresan que "Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 2,12%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la Segmentación Tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...las tarifas aplicables a los Usuarios categorizados como Residenciales, encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, de la Segmentación Tarifaria implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022, poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de julio de 2025, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los VAD correspondientes a la variante tarifaria bajo análisis, que arrojan los siguientes resultados: 0,5131 para el "Grupo A"; 0,5359 para el "Grupo B"; 0,5493 para el "Grupo C"; 0,5742 para el "Grupo D"; 0,5442 para el "Grupo E"; 0,5839 para el "Grupo F" y 0,5413 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio para la categoría y segmento en cuestión da como resultado 0,5489."

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "Luego, los ajustes resultantes, obtenidos específicamente para los Usuarios analizados (...) arrojan incrementos que ascienden a 1,10% para el "Grupo A"; 1,15% para el "Grupo B"; 1,18% para el "Grupo C"; 1,21% para el "Grupo D"; 1,14% para el "Grupo E"; 1,22% para el "Grupo F"; 1,14% para el "Grupo A-AT" y 1,16% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperati-

va a los fines de materializar la prestación del servicio, al igual que a la incidencia del VAD en cada cargo aplicable y a la necesidad de tender gradualmente a que el mismo impacte solamente sobre los precios de las demandas, destacando que: “Para ello, en primera instancia, se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global calculado para los diferentes Grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Luego, debe llevarse a cabo un recálculo de los ajustes a trasladar sobre los cargos por demanda de potencia (tanto sea en punta como fuera de punta), con el objeto de garantizar los ingresos necesarios por VAD, manteniendo sin variación los cargos por energía (ya sean en horario de pico, valle o resto). Finalmente, se requiere un análisis especial para los ajustes a implementar sobre los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una variación de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los Grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios (“Grupo A”, “Grupo C”, “Grupo E” y “Grupo A-AT”), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de julio de 2025, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...”

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, indicando que “... no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos.”

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que “... las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas.”

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, “... corresponde, en primera instancia, destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, acorde a lo requerido por la Resolución General ERSeP N° 16/2025, la cual en sus considerandos especifica: “para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada

“DATA COOP V1.xls” coincidente con los Estados Contables requeridos.” En virtud de ello, conforme al período de costos bajo análisis, corresponderá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2024, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico.”

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega: “... cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.”

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que “... de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período junio de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económico se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al “Grupo B”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al “Grupo C”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al “Grupo D”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que

se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al “Grupo A-AT”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período junio de 2025, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de “Mayores

Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Dr Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas al Expediente N° 0521-085411/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 096209711176825 (C.I. N° 12676/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de junio de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con el Expediente N° 0521-085411/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 096209711176825 (C.I. N° 12676/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR),

solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de junio de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “... de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período junio de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al “Grupo C”; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes

al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al “Grupo A-AT”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin desconocer el análisis desarrollado por el área técnica en el marco de la presente solicitud, considero necesario dejar expresamente sentada mi disidencia respecto de la aprobación de los incrementos tarifarios establecidos en esta resolución.

Sin perjuicio de la porcentualidad del aumento tarifario autorizado, no puede soslayarse que se trata de una nueva actualización dispuesta en un corto intervalo de tiempo respecto de los incrementos recientemente aprobados. Esta reiteración de modificaciones tarifarias, aún cuando sean moderadas, tiene un efecto acumulativo que impacta de manera sensible en la economía de los usuarios.

Entiendo que la política tarifaria debe buscar un equilibrio entre la sostenibilidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios. En tal sentido, y en resguardo del principio de razonabilidad, formulo mi voto negativo.

ASÍ VOTO.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Cos-

tos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUME:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este acto, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este acto, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este acto, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios

prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este acto, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VII de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período junio de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este acto, pertenecientes al “Grupo A-AT”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de julio de 2025.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 10º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 11º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTICULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 83

Córdoba, 29 de Julio de 2025.-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 18/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 026450911182025 (C.I. N° 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 18/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 18/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025, se encuentra en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de junio de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de julio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1-APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de éste, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de éste, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de éste, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP

Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, y a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratará de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Dr. Facundo Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a La Resolución General ERSeP Nº 18/2025, dictada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 026450911182025 (C.I. Nº 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Cór-

doba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP Nº 18/2025, dictada en el marco del Expediente Nº 0521-082780/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 026450911182025 (C.I. Nº 12164/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de enero de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP Nº 18/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de éste, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga

en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de éste, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de éste, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 18/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas

vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período enero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 84

Córdoba, 29 de Julio de 2025 .-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 33/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 33/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025, se encuentra en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de junio de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de julio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado

a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratará de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización....”

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025. Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia

pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 33/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 039755711169925 (C.I. N° 12306/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de febrero de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).” La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros

Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 33/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos

Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período febrero de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de marzo de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 85

Córdoba, 29 de Julio de 2025 .-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 53/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 53/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025, se encuentre en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de junio de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de julio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de

su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratará de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a La Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N°056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora De Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025..

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia

pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 53/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 056648811148525 (C.I. N° 12393/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de marzo de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).” La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo

IV de este informe, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 53/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Car-

gos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período marzo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 86

Córdoba, 29 de Julio de 2025.-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 64/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 64/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 64/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025, se encuentra en trámite la actualiza-

ción tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de junio de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de julio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 64/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra

respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de julio de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratará de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a la Resolución General ERSeP N° 64/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas

de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así visto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 64/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 070155211182025 (C.I. N° 12475/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de abril de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 64/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios

prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP Nº 64/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta; disidencia: Vocal Facundo C. Cortes; según su voto: Vocal Rodrigo F. Vega)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II

de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al “Grupo B” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período abril de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

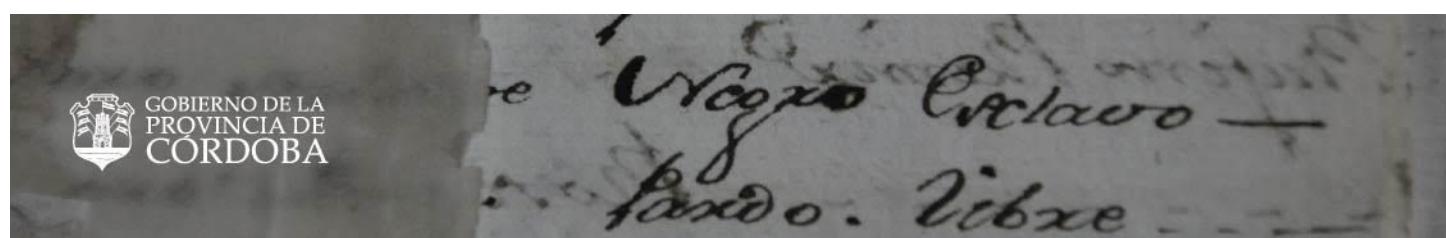
ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 87

Córdoba, 29 de Julio de 2025 .-

Y VISTO:

La Resolución General ERSeP N° 74/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 083679911126425 (C.I. N° 12583/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de mayo de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en virtud de las previsiones de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, artículo 25 inc. h), resulta competencia del ERSeP la aprobación de las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes. Ello de modo concordante con lo estipulado por el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y por el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, corresponde dar curso a los presentes actuados, atento que oportunamente, a partir de la presentación formulada por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la actualización de los Cuadros Tarifarios de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, la Resolución General ERSeP N° 74/2025, en sus artículos 1º a 6º estableció los ajustes autorizados y las Cooperativas por ellos alcanzadas, a la vez que en su artículo 7º trató el caso de las Cooperativas no incluidas en los alcances de la misma, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigibles en tiempo y forma.

Que a los fines de su correcta consideración, el artículo 7º de la referida resolución indicó que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que en atención a lo expuesto, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de Cooperativas oportunamente no contempladas en la Resolución General ERSeP N° 74/2025.

Que por lo tanto, resulta pertinente su consideración, dado que en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025, se encuentra en trámite la actualización tarifaria mensual por variación de costos correspondiente al mes de junio de 2025.

IV. Que en consecuencia, es necesario tener en cuenta lo indicado por el Informe Técnico de fecha 25 de julio de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de aludir al cumplimiento de requisitos técnicos y contables exigidos por parte de las Cooperativas bajo análisis, al igual que en lo relativo a la vigencia de los cargos correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; concluye que "Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 74/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este informe, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de

su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

V. Que por su parte, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por las Cooperativas alcanzadas por la presente, en lo relativo a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, haciendo las consideraciones pertinentes respecto a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, a las Tarifas para Generación Distribuida, a las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos y a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, como también tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratará de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración las actuaciones vinculadas a La Resolución General ERSeP N° 74/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 083679911126425 (C.I. N° 12583/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de mayo de 2025.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, los ajustes de las tarifas de las cooperativas eléctricas tienen su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia

pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que siguiendo el mismo criterio que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa, en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedural antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la Resolución General ERSeP N° 74/2025, dictada en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 083679911126425 (C.I. N° 12583/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de mayo de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).” La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “Por lo indicado en el análisis precedente y en consonancia con los conceptos vertidos en la Resolución General ERSeP N° 74/2025, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias que cumplimentaron las condiciones dispuestas en su artículo 7º, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo

IV de este informe, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025. 2- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025. 3- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025. 4- DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 5- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”.

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en la Resolución General ERSeP N° 74/2025, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Car-

gos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IV de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo V de este acto, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período mayo de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de agosto de 2025, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VI de este acto, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de junio de 2025.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNENSE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNENSE que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ ,LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – WALTER OSCAR SCAVINO VOCAL- FACUNDO CORTES OLMEDO VOCAL - RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

Resolución N° 104

Córdoba, 31 de julio de 2025.

VISTO: Expediente N°: 0135-042357/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Regularización Dominial, insta el trámite a fin de elaborar un nuevo régimen que contemple las diferentes situaciones de cambios de titularidad de las unidades habitacionales y loteos, refinanciación de deudas, readjudicaciones de viviendas, adjudicadas y/o financiadas por este Organismo y los requisitos para ser beneficiarios de unidades habitacionales; ello a fin de unificar criterios y actualizar la normativa vigente en la materia, dejando sin efecto las Resoluciones N° 605/2005, N° 428/2018, N° 17/2019, N° 15/2020, N° 562/2021, N° 829/2021, N° 625/2023 y N° 625/2023.

Que por Resolución N° 605/2005 del Secretario de Servicios Públicos y Vivienda – a cargo de la Dirección de Vivienda - se creó el Régimen de Transferencia de Viviendas Adjudicadas por la Dirección de Vivienda.

Que por Resolución N° 428/2018 del Director General de Vivienda se actualizaron los requisitos solicitados para ser admitido como beneficiario de los programas promovidos por la Dirección de Vivienda.

Que por Resolución N° 17/2019 y su modificatoria Resolución N° 15/2020 del Secretario de Vivienda se implementó el Programa de Refinanciación de Deuda y de Readjudicaciones.

Que por Resolución N° 562/2021 y sus modificatorias Resolución N° 829/2021 y Resolución N° 625/2023 del Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas, se deja sin efecto la resolución N° 605/2005, y se aprobó la implementación del nuevo régimen de cambio de titularidad de unidades Habitacionales financieradas y/o Adjudicadas por la Dirección de Vivienda.

Que, en virtud del tiempo transcurrido y a fin de optimizar los procedimientos de selección y resolver las condiciones y requisitos a reunir por los beneficiarios de los inmuebles a otorgar por la Dirección de Vivienda, los sistemas de amortización, tasas de servicios, tasas de interés, metodología de aplicación y todas aquellas atribuciones propias y necesarias para el cumplimiento de los objetivos, conforme las facultades establecidas por la Ley N° 8558, se hace necesario proceder conforme se propicia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas, lo dispuesto en el artículo

4 de la Ley N° 8558, lo Dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Notarial al N° 2025/00000112, y las atribuciones conferidas por Decretos N° 30/24 y 125/24;

**EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
RESUELVE:**

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 605/2005, N° 428/2018, N° 17/2019, N° 15/2020, N° 562/2021, N° 829/2021, N° 625/2023 y toda aquella normativa interna de la Dirección de Vivienda que se oponga al contenido de la presente Resolución, a partir de la fecha del instrumento legal.

Artículo 2°: APROBAR e IMPLEMENTAR el nuevo Régimen de Requisitos para ser Beneficiario de Unidades Habitacionales que utilizará la Dirección de Vivienda, conforme lo establecido en Anexo I.

Artículo 3°: APROBAR e IMPLEMENTAR el nuevo Régimen de Refinanciación de Deuda y Readjudicaciones que utilizará la Dirección de Vivienda, conforme lo establecido en Anexo II.

Artículo 4°: APROBAR e IMPLEMENTAR el nuevo Régimen de Cambio de Titularidad de Unidades Habitacionales y Loteos que utilizará la Dirección de Vivienda, conforme lo establecido en Anexo III.

Artículo 5°: ESTABLECER que lo dispuesto por la presente Resolución será de aplicación para aquellos trámites cuya gestión se inicie con posterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento legal; no será de aplicación para aquellos trámites que se encuentren en curso y cuya gestión haya sido iniciada con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE la presente a la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión Administrativa, Dirección de Jurisdicción Regularización Dominial, Dirección de Jurisdicción Legal y Notarial, Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración, Dirección de Jurisdicción Regularización de Obras y Proyectos, Registro Notarial de Viviendas Sociales, Subdirección de Jurisdicción Logística, Comunicación y Notificaciones, a las delegaciones del interior dependientes de la Dirección de Vivienda, todos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y ARCHÍVESE.

FDO.: LUCIANO N. GARAVAGLIA, DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

ANEXO

